



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Luego de que mediante auto del día 18 de septiembre de 2020 se admitiera de la demanda de restitución de bien inmueble promovida por LILIANA MARIA HENKEL JIMENEZ, JACQUELINE HENKEL JIMENEZ Y HANS JOACHIN HENKEL JIMENEZ contra ANGELA MARIA RAMIREZ CASTAÑEDA Y CARLOS JULIO RAMIREZ GIRALDO, informa la apoderada demandante que “El día 8 de febrero hogaño, el abogado JOSE EFRAIN MUÑOZ RINCON,... realizó la entrega del local comercial ubicado en la avenida centenario No. 26-33/hoy 24-173, acceso No. 2, de la ciudad de Manizales, debidamente desocupado, inmueble que era objeto de restitución a través de este trámite”.

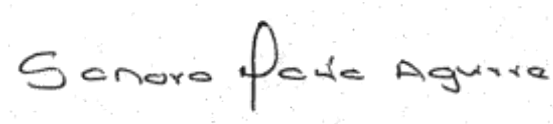
Con dicha entrega se satisface lo perseguido por la parte demandante que como lo señaló en la demanda buscaba se declarara que los demandados incumplieron el pago de los aumentos del canon de arrendamiento y el pago de los cánones a partir del mes de abril de 2020, para que como consecuencia SE DECLARARA TERMINADO EL CONTRATO SOBRE LOCAL COMERCIAL Y SE ORDENARA A LOS DEMANDADOS, **RESTITUIR** el mismo.

Nótese que en el presente caso no se tiene noticia hasta la fecha sobre la notificación de la parte demandada y la integración del contradictorio, por lo que si bien la apoderada demandante solicita continuar con la actuación a fin de declarar el incumplimiento del contrato de arrendamiento por parte de la arrendataria, para así obtener la condena a pagar la cláusula penal, los aumentos del canon de arrendamiento adeudados, los cánones de arrendamiento adeudados y la costas del proceso y de esta forma lograr su pago mediante el proceso ejecutivo que llegue a iniciar en forma posterior, se trata de declaraciones que no son propia de la sentencia que llegare a proferirse donde restaría solo establecer el citado incumplimiento, para que luego del trámite verbal, con todas y cada una de sus etapas en todo caso la accionante tuviere que acudir al proceso ejecutivo, que si bien se promovería a continuación, estaría diferido hasta la resolución de la litis (una vez se integre) todo lo cual podría lograrse a través del proceso ejecutivo directo (excepción hecha de costas judiciales), ya que el contrato de arrendamiento

presta mérito ejecutivo, y el cual tiene a su alcance la parte demandante ya que en todo caso la RESTITUCION DEL BIEN se ha logrado.

En todo caso y como es voluntad de la accionante proseguir por las sendas de proceso declarativo, y a fin de dar continuidad a la actuación, se autoriza la notificación de la demanda al demandado CARLOS JULIO RAMÍREZ GIRALDO en la nueva dirección electrónica suministrada por la apoderada de la parte demandante, allegada al juzgado, esto es en la Calle 10 #24 - 171, acceso número 3, Avenida Centenario, Manizales.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd2984bfceb31eb43fa284b69d2a7e37ca7e0078e18d018ce491b8d0c
13a014f**

Documento generado en 24/03/2021 04:07:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 051 fijado el 24 de marzo de 2.021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria